



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho Gobernadora

PNOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL
PUTUMAYO

NOTIFICA POR AVISO

**Resolución No. 0931 Por medio de la cual se impone una sanción Administrativa por
contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo**

A los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018) la Oficina de Rentas Departamentales de la Gobernación del Putumayo en aplicación de lo dispuesto por el artículo 396 del Estatuto Tributario Departamental procede a notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No. 0931 Por medio de la cual se impone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo.
Asunto	Imposición de Sanción Administrativa.
Fecha de Expedición	12 de septiembre de 2018
Expedida por	La Secretaria de Hacienda del Departamento del Putumayo
Sujeto pasivo de la actuación	Edison Horacio Florez C.C. 1.123.322.033

El 17 de septiembre de 2018 se remitió copia de la resolución número 0931 mediante la cual se impuso sanción administrativa por evasión al impuesto al consumo, a la dirección indicada en el acta de decomiso suscrita por el sancionado. Mediante constancia de devolución la empresa INTEGRAL EXPRESS informa que él envió identificado con numero 3009207787 fue devuelto dada la imposibilidad de lograr la notificación del envío.

Por tal razón se informa de la sanción contenida en la resolución número 0931 al señor Edison Horacio Florez identificado con Cedula de Ciudadanía 1.123.322.033 a través del presente aviso:

"ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL DECOMISO DIRECTO a favor del Departamento del Putumayo de los productos discriminados en el ordinal tercero de la acápite de hechos de la presente resolución, de conformidad con lo establecido el Estatuto Tributario Departamental

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la responsabilidad del señor EDISON HORACIO FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía 1.123.322.033, por fraude a las rentas Departamentales del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar de propiedad del Departamento del Putumayo Los productos relacionados en la presente Resolución.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho Gobernadora

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad lo previsto en el artículo 393 del Estatuto Tributario Departamental.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los DOS (02) meses siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 501 del Estatuto Tributario Departamental, si lo considera pertinente.

ARTICULO SEXTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, proceder a la destrucción del producto, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Tributario Departamental en su artículo 102."

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación por correo prevista en inciso primero del artículo 393 del Estatuto Tributario Departamental, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del 4 de octubre de 2018 en la página web www.putumayo.gov.co y en la Cartelera del primer piso de la Gobernación del Putumayo ubicada en la calle 8 No. 7-40 Mocoa.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución No. 0931

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy 04 de octubre de 2018 a las 8:00 am por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma Responsable de la Fijación:

Mery Adriana Salas Rodríguez.

Certifico que el Presente aviso se retira el 10 de octubre de 2018 a las 5:00 pm.

Firma Responsable Des fijación:

Mery Adriana Salas Rodríguez.

Elaboró	Luis Miguel Astudillo Díaz	Secretaría de Hacienda	Judicante Oficina de Rentas	
---------	----------------------------	------------------------	-----------------------------	--





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Secretaría de Hacienda Departamental

RESOLUCIÓN No. 0931

"Por medio de la cual se impone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo".

ENTIDAD	Gobernación del Putumayo
SECRETARIA	Hacienda
DEPENDENCIA	Rentas Departamentales
ASUNTO	Proceso de Reconocimiento, Avalúo y Decomiso Directo de los Bienes
LUGAR DE LA DILIGENCIA	PUERTO ASÍS
CONTRAVENTOR	EDISON HORACIO FLORES HURTADO
IDENTIFICACION	C.C. 1.123.322.033
DIRECCIÓN	Carrera 21 Núm. 10-09, Puerto Asís, Putumayo - 3228780068

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y en especial a lo dispuesto por el Estatuto Tributario Departamental Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, y demás normas concordantes.

ASUNTO OBJETO DE LA DECISIÓN

El despacho de la Secretaria de Hacienda del Departamento del Putumayo Procede a definir la situación jurídica de los productos puestos a disposición de la Oficina de Rentas Departamentales mediante oficio No. S-2018 004085/DIDOS-ESPAS-29.25 por la presunta infracción a las normas Departamentales de conformidad a lo dispuesto por la el Estatuto Tributario del Departamento del Putumayo.

I. HECHOS:

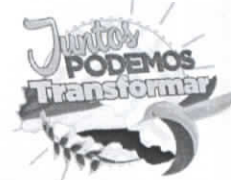
PRIMERO: El día 03 de febrero de 2018 en el Municipio de Puerto Asís mediante operativo de control, registro y verificación de antecedentes a vehículos y personas realizados por personal del Departamento de Policía del Putumayo se incautó mercancía de cigarrillos al señor EDISON HORACIO FLORES HURTADO identificado con cedula de ciudadanía 1.123.322.033 quien los transportaba sin la documentación que acredite el ingreso legal de los productos al Departamento.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

Secretaría de Hacienda Departamental



SEGUNDO: Los productos objeto de incautación fueron puestos a disposición de la Oficina de Rentas del Departamento del Putumayo mediante oficio No. S-2018 004085/DIDOS-ESPAS-29.25 del 04 de febrero de 2018.

TERCERO: Los productos allegados fueron embalados y rotulados previo su almacenamiento en la Bodega de Rentas Departamentales, discriminados de la siguiente manera:

CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRODUCTO	AVALUÓ V/U.	VALOR TOTAL
12	Botella 750 ml	Johnnie Walker	\$60.000	\$ 720.000
5	Botella 1 L	Johnnie Walker	\$100.000	\$ 500.000
4	Botella 750 ml	Buchanan's	\$65.000	\$ 260.000
3	Botella 1 L	Old Parr	\$100.000	\$ 300.000
2	Botella 1L	Chivas Regal	\$100.000	\$ 200.000
2	Tretrapack	Ron Viejo del Caldas	\$35.000	\$70.000
VALOR TOTAL				\$2.050.000
				61,83 UVT

QUINTO: De acuerdo con el acta de incautación allegada a este Despacho 1 botella de Whisky Jhonnie Walker y 1 botella Buchanan's estaban quebradas, no obstante, no se allegaron a este despacho sino únicamente los productos puestos bajo custodia, mediante el oficio No. S-2018 004085/DIDOS-ESPAS-29.25.

SEXTO: De conformidad con el artículo 645 del Estatuto Tributario Departamental, se procede a resolver la situación jurídica de los productos puestos en conocimiento de la Oficina de Rentas Departamentales pues se trata de mercancía sujeta al impuesto al consumo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Competencia

El Estatuto de Rentas Departamentales, en su artículo 456 establece lo siguiente:

....**ARTÍCULO 456. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS.** Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas



Palacio Departamental—Calle 8 No. 7—40, Mocoa Calle 8 No. 7-40, Código Postal: 860001
Conmutador (+578) 4206600 Fax: 4295196 Pagina Web: www.putumayo.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

Secretaría de Hacienda Departamental



Nacionales, el departamento de Putumayo en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, y del artículo 27 de la Ley 1816 de 2016, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores en los casos previstos en la Ley 223 de 1995 y su reglamentación...

b. Causal invocada y soporte Normativo.

Para la aprehensión y decomiso se contempla lo estipulado por el Artículo 147 del Estatuto de Rentas Departamentales y sus respectivos numerales de los cuales se aplican los siguientes:

Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el departamento de Putumayo a través de los Profesionales del Área de Rentas o los funcionarios que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrá aprehender en su jurisdicción los productos nacionales y extranjeros gravados con el impuesto al consumo, en los siguientes casos:

1) "Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR."

6) "Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial."

Toda vez que el presunto infractor no aporte la documentación que permita su movilización en el Departamento ni demostró el origen legal de los mismos, como soporte se tiene de referencia el acta de incautación allegada por la Policía del Putumayo.

c. Sanciones.

Se tendrán en cuenta las disposiciones contemplado por el Estatuto Tributario Departamental.

ARTÍCULO 455. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y DE LAS RENTAS DERIVADAS DEL MONOPOLIO DE

Palacio Departamental—Calle 8 No. 7—40, Mocoa Calle 8 No. 7-40, Código Postal: 860001
Conmutador (+578) 4206600 Fax: 4295196 Página Web: www.putumayo.gov.co





LICORES DESTILADOS Y ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

d. Procedimiento.

En cuanto al procedimiento el Estatuto de Rentas Departamentales en su artículo 645 establece el procedimiento administrativo cuando la cuantía de la mercancía aprehendida sea igual o inferior a 456 UVT, dichas disposición normativa menciona:

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA MERCANCÍAS CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O INFERIOR A 456 UVT. Cuando las autoridades de fiscalización de los departamentos o del Distrito Capital de Bogotá encuentren productos sometidos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995 que tengan un valor inferior o igual a cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT, y no se acredite el pago del impuesto, procederán de inmediato a su aprehensión.

Dentro de la misma diligencia de aprehensión, el transportador de la mercancía deberá aportar los documentos requeridos por el funcionario competente que demuestren el pago del impuesto. De no aportarse tales documentos se proferirá el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes.

En esa misma acta podrá imponerse la sanción de multa correspondiente y la sanción de cierre temporal del establecimiento de comercio, cuando a ello hubiere lugar.

El acta de la diligencia es una decisión de fondo y contra la misma procede únicamente el recurso de reconsideración





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

Secretaría de Hacienda Departamental



III. DECISION

En mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda de la Gobernación del Putumayo en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente proceso administrativo de decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL DECOMISO DIRECTO a favor del Departamento del Putumayo de los productos discriminados en el ordinal tercero de la acápita de hechos de la presente resolución, de conformidad con lo establecido el Estatuto Tributario Departamental

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la responsabilidad del señor **EDISON HORACIO FLORES HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía 1.123.322.033, por fraude a las rentas Departamentales del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar de propiedad del Departamento del Putumayo Los productos relacionados en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad lo previsto en el artículo 393 del Estatuto Tributario Departamental.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los DOS (02) meses siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 501 del Estatuto Tributario Departamental, si lo considera pertinente.

ARTICULO SEXTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, proceder a la destrucción del producto, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Tributario Departamental en su artículo 102.

Dada en Mocoa, a los **12 SEP 2018**

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS LASSO MERINO
Secretaria de Hacienda Departamental

Elaboró	Luis Miguel Astudillo Díaz	Secretaria de Hacienda	Judicante Oficina de Rentas
---------	----------------------------	------------------------	-----------------------------

